

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: **Calle de Alcalá, número 126**

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de septiembre de 1939 reorganizando la Dirección General de Seguridad.

La necesidad de concentrar los distintos servicios con que se atiende al mantenimiento del Orden Público, bajo mando y dirección únicos, exige dar una nueva organización a la Dirección General de Seguridad, reformando en este respecto las Leyes orgánicas de la Administración Central. En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Los servicios que actualmente dependen de la Subsecretaría de Orden Público, en el Ministerio de la Gobernación, quedan integrados en la Dirección General de Seguridad. Se exceptúa la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, que pasa a depender de la Subsecretaría del Interior, que en adelante se denominará Subsecretaría de la Gobernación. Quedan suprimidas la Subsecretaría de Orden Público y las demás Direcciones Generales, en ella comprendidas.

Art. 2.º La Dirección General de Seguridad, comprenderá los siguientes servicios centrales: Comisaría General de Fronteras, de Información, de Orden Público y de Identificación.

Dependerá también de la Dirección General de Seguridad, la Inspección

General de las fuerzas de policía armada y de tráfico.

Art. 3.º Por delegación del Director General, será Jefe inmediato de los servicios de la Dirección, un Secretario General, nombrado por Decreto, que tendrá la misma categoría económica que actualmente tiene el Subdirector, cargo éste que queda suprimido. El Secretario General y los cuatro Comisarios Generales, tendrán la categoría administrativa que corresponde a los Directores Generales.

Art. 4.º Todas las funciones que correspondían a la Dirección General de Policía de Tráfico y al Cuerpo de Vigilantes de Caminos, en cuanto se refiere a disciplina, mandos, y al servicio policial—sin perjuicio de las facultades que incumben al Ministerio de Obras Públicas a los efectos técnicos de cumplimiento del Código de la Circulación—, pasan a la Inspección General de las fuerzas de policía armada y de tráfico.

Art. 5.º Se constituye la Junta de Seguridad, integrada por el Director General, el Inspector General de las fuerzas de policía armada, el Secretario General, los cuatro Comisarios Generales y el Asesor Jurídico de la Dirección, como órgano consultivo y de trabajo para la continuada reforma orgánica que las necesidades y la experiencia aconsejen. Cuando el Ministro lo considere oportuno, presidirá personalmente la Junta y entonces podrá ser convocado también el Inspector General de la Guardia Civil.

Art. 6.º Los Gobernadores Civiles dependerán directamente del Director General de Seguridad, en los asuntos propios de su competencia.

Art. 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la reorganización que se establece en los artículos que anteceden.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.689) (G.—4.420)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 aclaratoria del Decreto de primero de mayo de 1937 y Orden del 8 del mismo mes y año sobre la exención de alquileres de viviendas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado a este Departamento por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera consulta acerca del alcance que debe darse a los preceptos del Decreto de 1.º de mayo de 1937 y Orden del día 8 de igual mes y año, referentes a la exención de alquileres de viviendas a favor de quienes reuniendo los requisitos prevenidos por dichas normas legales se encuentren provistos de la «tarjeta oficial de exención de pago de alquileres», en relación con la obligación de las Compañías de Ferrocarriles de participar en las derramas procedentes para obtener la suma de alquileres condonados, por razón de las fincas urbanas de que sean dueñas, usufructuarias o concesionarias las mencionadas entidades, como interpretación de las prescripciones vigentes en la materia, y a fin de unificar el criterio de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y Juntas de Apelación, constituidas con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 21 de junio de 1938, en la aplicación de los preceptos de referencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Las Compañías de Ferrocarriles y las demás empresas concesionarias o arrendatarias de una explotación de servicios públicos están obligadas a contribuir, con la cuota que proporcionalmente les corresponda, en la derrama para la obtención de los alquileres condonados en virtud del Decreto de 1 de mayo de 1937 y disposiciones complementarias, por las fincas urbanas o parte de las mismas que posean, tanto en concepto de dueñas como en el de usufructuarias o concesionarias, excepto por los inmuebles o locales en los que concurren las condiciones siguientes: que estén afectos directamente al servicio público constitutivo de la actividad peculiar y específica de dichas entidades; que sean indispensables para el mismo y que no se obtengan por la empresa de los locales o fincas aludidos más rentas o

beneficios que los generales de la explotación, no dando lugar a ingresos especiales o individualizados la posesión de dichas fincas urbanas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. (Núm. 1.757) (G.—4.415)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 relativa a la plaga de langosta.

La conveniencia de vigilar por cuantos medios sean necesarios la defensa de la producción agrícola, por el interés de la misma para satisfacer, no tan sólo nuestras necesidades de consumo, sino para mantener mercados tradicionales de nuestro comercio exterior, que son, también, de la mayor importancia por constituir origen seguro de divisas, motivó excitar el celo de cuantos se hallan obligados por las disposiciones vigentes, para denunciar los focos de aovación de langosta ante la difusión observada de la plaga en las zonas de guerra y regiones últimamente liberadas, habiéndose dictado a tal efecto la Orden ministerial de 27 del pasado julio, como resultado de la cual se han recibido los informes pertinentes de varias provincias.

Los daños irreparables que la dispersión ha ocasionado, extendiendo a su vez la infección a nuevos lugares, no obstante los trabajos que las circunstancias permitieron poner en práctica, obligan a que en la próxima campaña de saneamiento se lleve a cabo con el máximo rigor el cumplimiento de los preceptos legales y las medidas que aconsejen adoptar las especiales circunstancias, como medio de reducir cuantiosos gastos y evitar importantes pérdidas en la futura primavera, a cuyos fines, este Ministerio, atendiendo en cuanto sea posible las necesidades de auxilio, exigirá, también, de manera inexorable la obligada actuación y colaboración de los elementos interesados.

En atención a lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

1.º La comprobación de los terre-

nos denunciados y acotados por las Juntas locales de informaciones agrícolas por contener germen de langosta en armonía con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 27 de julio último, se llevará a cabo conforme al artículo 61 de la ley de Plagas del Campo, por el personal Agronómico, afecto a las Secciones Agronómicas provinciales, bajo la dirección del Ingeniero a quien esté confiado el Servicio de defensa contra la plaga, debiendo quedar ultimado tal trabajo antes del primero de noviembre próximo. Al terminarlo en cada término municipal, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica remitirá a las respectivas Juntas el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio, en el que constará por fincas y para cada interesado la superficie denunciada, la comprobada y las diferencias en más o menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad de saneamiento y demás circunstancias adecuadas; un resumen de todos los antecedentes se enviarán a la Dirección General de Agricultura al finalizarse la comprobación en la provincia.

2.º Siendo obligatorio para los interesados afectados el trabajo de saneamiento del terreno infecto, deben dar a su comienzo, aprovechando todas las circunstancias favorables y condiciones de tempero, sin esperar a la comprobación antedicha. No obstante, una vez ésta realizada, la Junta local notificará inmediatamente la relación de terrenos comprobados a los propietarios y colonos en su caso o sus representantes, así como a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de Ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, concesión o administración, requiriéndoles, si antes no lo hubieran ya hecho, para que en el término de diez días manifiesten si procederán por su cuenta a efectuar los trabajos de saneamiento e invitándoles, en caso afirmativo, para que den a su comienzo inmediatamente y a proseguirlos con la mayor diligencia en el período otoñal como más apropiado, conforme al artículo 63 de la citada Ley.

Si no cumplieran con lo ordenado, así como también de haber negativa injustificada por algún interesado a ejecutar el obligado saneamiento, la Junta local, en armonía con los artículos 63 y 64 de la ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908 y 6.º del Decreto de 20 de junio de 1924 y atendiendo a la oportunidad y eficacia del período otoñal, efectuará seguidamente los trabajos a expensas de los interesados, pasándoles, una vez terminada la operación, cuenta justificada de los gastos, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, pudiendo la Junta utilizar en concepto de anticipo para tales trabajos los fondos recaudados conforme a los artículos 71 y 73 de la citada Ley.

Con el fin de que no sufra dilación alguna el cometido de las Juntas locales, éstas designarán dos de sus Vocales como representación permanente o Delegados de la misma, para el servicio de defensa.

3.º Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir serán los que previamente se determinen por el Ingeniero encargado del Servicio al enviarse por el Jefe de la Sección Agronómica respectiva a la Junta local el parte de comprobación, o los que au-

torice por información posterior circunstancial como consecuencia del plan general de trabajos, las condiciones del medio, naturaleza del suelo, aprovechamiento del terreno y destino ulterior del mismo.

Asimismo determinará el plazo en que habrán de hacerse las operaciones principales de saneamiento, con el fin de que todas las complementarias que requieran las labores primeramente realizadas en el período otoñal, estén terminadas antes del 31 de enero próximo, para cuya observancia una nueva inspección y reconocimiento será efectuado por el personal agronómico dentro del mes siguiente a la comprobación del terreno infecto. De existir circunstancias de fuerza mayor que aconsejen en determinados casos alguna prórroga, ésta sólo se concederá previo informe del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

El incumplimiento por las Juntas locales y los interesados de sus obligaciones respectivas en relación con la ejecución de los trabajos, será sancionado previo informe y propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, conforme a los artículos 63 y 79 de la ley de Plagas.

4.º La vigilancia de los trabajos de saneamiento se efectuará periódicamente, y tanto para éstos como para los de comprobación, el personal encargado llevará un diario de operaciones, del que decenalmente dará cuenta al Ingeniero encargado del Servicio en la respectiva provincia, y un resumen decenal de tales partes, con las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales, será enviado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica a la Dirección General de Agricultura, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas o por los interesados, manifestando también quiénes de éstos no se prestan a realizar la campaña.

5.º Al finalizar la campaña de invierno se remitirá por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a la Dirección General de Agricultura relación, por términos municipales, de las fincas infectas, detallando la superficie saneada y el método para ello seguido, así como lo que se hubiera dejado acotado por difícil e imposible saneamiento, cuya relación será, a su vez, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En los casos de difícil e imposible saneamiento se formulará por el Ingeniero encargado del Servicio el plan y presupuesto de previsión necesario para la campaña de primavera y relación de elementos que deberá tener disponibles el interesado para el momento oportuno, todo lo cual, previo informe del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, será sometido con carácter de urgencia a la aprobación del Gobernador Civil para que resuelva en plazo no superior a cinco días, comunicándose la resolución a la Junta local y ésta al interesado, en forma análoga a la comprobación del terreno infecto y a los mismos efectos de ejecución indicados en los apartados segundo y tercero de esta Orden.

6.º Como resultado de la campaña de saneamiento realizada y necesidad de completarla con otros trabajos de extinción en primavera, el Ingeniero encargado del Servicio redactará el plan y presupuesto de los elementos que habrán de tener disponibles los interesados para la época propicia, sin perjuicio de los trabajos de carácter general que exija la campaña, siguiendo para todos los efectos, su

aprobación y ejecución los trámites señalados en los anteriores apartados segundo, tercero y quinto.

7.º Para atenciones generales necesarias de campaña y previsión de medios para casos de urgencia, las Juntas locales de los términos municipales afectados formularán obligatoriamente los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la ley de Plagas, tomando como base los informes de la Sección Agronómica provincial, incluyendo inexcusablemente como gastos la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos en armonía con los artículos 63 y 65 de la ya citada ley de Plagas y Orden de 16 de mayo de 1936, y los que motive a las Juntas locales el cumplimiento de su misión.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial para, una vez informados sin dilación por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, someterlos a la aprobación del Gobernador Civil, el cual resolverá en plazo no superior a cinco días.

Las cuentas justificativas de la inversión se enviarán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial, para que, previo el informe del Ingeniero Jefe de la misma, acuerde el Gobernador Civil sobre su aprobación.

8.º Para la concesión de auxilios que por este Ministerio hubieran de acordarse, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, una vez conocidas las necesidades de la campaña de saneamiento y las de previsión convenientes para la campaña de primavera, conforme a los apartados quinto y sexto de esta Orden, remitirán a la Dirección General de Agricultura propuesta y presupuestos de los elementos imprescindibles, previa razonada justificación de la insuficiencia de los recursos disponibles por las Juntas locales, si bien para la distribución de tales auxilios se tendrán en cuenta la actuación de las Juntas e interesados, todo ello conforme a los artículos 74 y 83 de la ley de Plagas.

9.º Para los trabajos de investigación y experimentación convenientes al estudio de la plaga y medios adecuados de defensa, así como para los de enseñanza y divulgación necesaria, la Estación de Fitopatología Agrícola de Badajoz queda afecta al Servicio General de defensa contra la plaga de langosta y contará también para su cometido específico con la colaboración de la Estación Central de Fitopatología Agrícola, a cuyos fines ambos Centros organizarán el plan necesario.

10. Los Gobernadores Civiles decretarán la inmediata publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la provincia, excitando a su vez el más exacto cumplimiento, para lo cual impondrán también cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes a quienes no atiendan los obligados preceptos de la Ley, informando los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas sobre los casos que haya, de los que darán también conocimiento a la Dirección General de Agricultura.

11. Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las Instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden, quedando asimismo autorizada para la designación de Ingenieros Agrónomos Inspectores y personal auxiliar para este Servicio especial, con el fin

de coordinar actuaciones y trabajos convenientes al mejor resultado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

(Núm. 1.684)

(G.—4.421)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Autorizando de manera transitoria y hasta nueva orden el empleo de sacarina como sustitutivo del azúcar en la fabricación de gaseosas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido este Ministerio un grupo de fabricantes de gaseosas y bebidas carbónicas en solicitud de que se les autorice en su fabricación el empleo, como edulcorante, de la sacarina, en sustitución del azúcar, y teniendo en cuenta que por circunstancias del momento ha sido preciso restringir el consumo de azúcar, y que por ser este producto considerado como un alimento de primera necesidad, es más necesario para otros usos, por lo que los intereses de estos industriales y de los obreros de estas fábricas sufrirían serio quebranto, teniendo que disminuir notablemente su producción.

Este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Sanidad, que no considera existe perjuicio para la salud pública el acceder a lo que estos fabricantes solicitan, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizado de manera transitoria y hasta nueva orden el empleo de sacarina como sustitutivo del azúcar en la fabricación de gaseosas, a condición de que en los envases de las mismas se haga constar esta sustitución.

2.º La dosis de sacarina entrará en la proporción máxima de 25 centigramos por litro de líquido.

3.º Quedan subsistentes las demás condiciones que se determinan han de reunir estas bebidas en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908.

Burgos, 25 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

(Núm. 1.685)

(G.—4.422)

División Hidráulica del Tajo

Extracción de arena y grava

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer grava y arena de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Antonio Rubio Asensio, sobre autorización para extraer del cauce del río Jarama grava y arena en cantidad de tres mil metros cúbicos en el plazo de un año, en el lugar denominado «Los Castellanos», situado a un kilómetro aguas arriba del puente de San Fernando de Henares, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de treinta días, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta División, sita en Madrid, Fortuny, número 4, cuantas re-

clamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

Madrid, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe,
Francisco Benavides

Tarifa que se propone:

	Pesetas
Metro cúbico de grava puesta en obra	23,75
Metro cúbico de arena puesta en obra	8,00
(Núm. 1.094)	(A.—223)

Comisión Local del Subsidio al Combatiente

MADRID

AVISO

Del día 1 al 9 inclusive del próximo mes de octubre deberán presentarse en las oficinas del Subsidio al Combatiente, calle de Piamonte, núm. 4, segundo piso, de cuatro a ocho de la tarde, para el cobro del Subsidio, los beneficiarios Combatientes y ex Combatiente por esta Comisión, por el siguiente orden:

Combatientes

Día 2.—Todos los familiares de Combatientes desde el núm. 1 al 199.

Ex Combatientes

Día 3.—Del número	1 al 140.
» 4.— »	» 141 al 280.
» 5.— »	» 281 al 420.
» 6.— »	» 421 al 560.
» 7.— »	» 561 al 700.
» 9.— »	» 701 al 826 y

Subsidiarios extranjeros.

Día 10.—Todos los Combatientes y ex Combatientes de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, a 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe local, Jesús Martínez.

(Núm. 1.804) (G.—4.438)

Delegación de Hacienda

Junta Administrativa de la provincia de Madrid

NOTIFICACION

La Junta Administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 27 del mes corriente, para conocer en el expediente administrativo número 33/36, instruido por la aprehensión de 3.043 kilogramos de café, importados clandestinamente de Portugal, ocultos en 75 fardos conteniendo corcho, ha suspendido el fallo y ha señalado nueva reunión para el día 18 del mes de octubre próximo, a las doce horas.

Y siendo desconocidos los actuales domicilios de don José María López y de don Antonio Sánchez, partícipes en dicho fraude, que tenían los últimos conocidos en esta Capital, calles de Aguas, 1, y Almendro, 10, respectivamente, se les cita para comparecer ante dicha Junta Administrativa en el día y hora indicados, advirtiéndoles de los derechos que les reconocen los artículos 79, 91 y 92 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación.

Madrid, 29 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés Gómez.

(G.—4.435)

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

ANUNCIO

Debiendo proceder este Establecimiento a la contratación de la retirada de los despojos y sangre procedente de las reses que se sacrifiquen en los Mataderos de los Depósitos de Intendencia de Alcalá de Henares, Torreledones, Leganés, Toledo y Talavera de la Reina, se admiten proposiciones dirigidas al Director del Parque, hasta el día 10 del actual, en las oficinas, sitas en la calle del Pacífico, número 36, y con arreglo al modelo y demás condiciones que constan en los pliegos de ellas, que están a disposición de los oferentes en la Jefatura del Detall del Parque, todos los días laborables, de diez a doce horas.

Madrid, 1 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Director, Ramón García Lorenzo.

(O.—288)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTOS

En los autos de menor cuantía promovidos por don Víctor Martín Sanz, contra don Emilio Santalla García, sobre pago de 2.800 pesetas, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid providencia con fecha 11 de los corrientes, mandando hacer saber al referido demandado y apelante, don Emilio Santalla García, la renuncia de su Procurador don Adolfo Morales Vilanova, requiriéndole a la vez para que, dentro del octavo día, comparezca en legal forma en los autos, apercibido de que no verificándolo se le tendrá por desistido del recurso de revista que ha deducido.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al repetido demandado y apelante, don Emilio Santalla García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Bрезmes.

(Núm. 1.741) (C.—120)

En los autos de menor cuantía promovidos por don José O. de Bofarull y Romaña, contra don José Antonio y don Gabriel de Olañeta Pérez, sobre nulidad de contrato de compraventa de un coche automóvil, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid providencias con fecha 25 de agosto y 18 de los corrientes, mandando dar vista a las partes del estado de estos autos, para que soliciten lo que a su derecho convenga, y acordando al propio tiempo requerir al mencionado apelante, señor Bofarull, para que, en término de diez días, se persone en forma en la presente apelación, instando el curso de ella, previo señalamiento de domicilio en que poder hacerle las notificaciones de los proveídos que recaigan, con el apercibimiento de que si no lo verifica, se le tendrá por desistido de la apelación que a su tiempo interpuso, declarándose de cierto el recurso y firme la sentencia apelada.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al repetido demandante y apelante, don José O. de Bofarull y Romaña, cuyo actual do-

milio y paradero se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Bрезmes.

(Núm. 1.742) (C.—119)

En los autos de menor cuantía promovidos por don Pedro Valero García, contra don José Calvert Martín, sobre pago de 1.395 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid providencias con fechas 9 y 18 de los corrientes, mandando dar vista a las partes personadas en esta apelación, a los efectos de la Ley de 8 de mayo del año actual.

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandante y apelante, don Pedro Valero García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Bрезmes.

(Núm. 1.743) (C.—118)

En los autos de mayor cuantía sobre pago de cantidades por comisión de suministros de tabacos, promovidos por don Antonio García Bustos, contra la Société de Tabacs et Cigarettes «Le Mil», se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid providencia con fecha 16 de los corrientes, mandando hacer saber al demandante y apelado, don Antonio García Bustos, el fallecimiento del que fué su Procurador, don Ignacio Corcejo y López Villamil, requiriéndole para que, en término de diez días, se persone en forma en la presente apelación por medio de otro Procurador que la represente, con el apercibimiento de que si no lo verifica transcurrido dicho término, continuará la tramitación de los autos sin su intervención, entendiéndose las sucesivas actuaciones, por su incomparación, en los Estrados del Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al repetido demandante y apelado, don Antonio García Bustos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Bрезmes.

(Núm. 1.744) (C.—117)

En los autos sobre alimentos definitivos, hoy reposición de providencia relativa al abono de litis expensas, promovidos por doña Africa Martínez Medridano, contra don Pedro Pereda Sanz, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid providencia con fecha 23 de los corrientes mandando hacer saber al mencionado apelante, don Pedro Pereda Sanz, la renuncia que de su representación hace el Procurador don Fernando Pinto Gómez, requiriéndole al propio tiempo para que, en término de diez días se persone de nuevo en forma en los presentes autos, por medio de otro Procurador que le represente, si viere convenirle, a los fines de que pueda utilizar los derechos que le concede la Ley de 8 de mayo del corriente año, por haber sido

dictada la resolución recaída en los mismos por funcionarios extraños al Movimiento Nacional, con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al repetido apelante, don Pedro Pereda Sanz, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 25 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Bрезmes.

(Núm. 1.805) (C.—140)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 3 de agosto próximo pasado, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra Clementa Casado González, vecina de Madrid, domiciliada en Columela, número 3, y cuyos demás datos personales no constan; María Josefa González Cortés, vecina de Madrid, domiciliada en Columela, número 3, y cuyos demás datos personales no constan; Felipa Plaza González, vecina de Madrid, domiciliada en Orellana, número 10, y cuyos demás datos personales no constan; Tomasa García Solera, casada, vecina de Madrid, domiciliada en Orellana, número 10, y cuyos demás datos personales no constan; Pedro Esquide Pérez, vecino de Madrid, domiciliado en Iriarte, número 23, y cuyos demás datos personales no constan; María Puyol Labiano, vecina de Madrid, domiciliada en Iriarte, número 23, y cuyos demás datos personales no constan; Teresa Giménez Blanco, vecina de Madrid, domiciliada en Iriarte, número 23, y cuyos demás datos personales no constan; Luisa Blanco Blanco, vecina de Madrid, domiciliada en Iriarte, número 23, y cuyos demás datos personales no constan; Lucrecia Giménez Blanco, vecina de Madrid, domiciliada en Iriarte, número 23, y cuyos demás datos personales no constan; Angeles Esquide Puyol, vecina de Madrid, domiciliada en Iriarte, número 23, y cuyos demás datos personales no constan; Francisco Plaza Pascual, vecino de Madrid, domiciliado en Orellana, número 10, y cuyos demás datos personales no constan. Con fecha 4 de agosto próximo pasado, contra Antonio López Ramírez, portero, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Santa Engracia, número 54; Hermenegildo Martín García, vecino de Madrid, domiciliado en Santa Feliciano, número 13, y cuyos demás datos personales no constan; Juan Pradelas Claramonte, chofer, soltero, vecino de Madrid y domiciliado en Ibiza, número 17, segundo; Enrique Sánchez Barbero, chofer, casado, vecino de Madrid y domiciliado en López de Rueda, número 17; Atanasio Muñoz Muñoz, policía, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Quevedo, número 6. Con fecha 5 de agosto próximo pasado, contra José Soler García, guardia de Orden Público, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Avila, número 1; Daniel Ruiz Ruiz, guardia,

casado, vecino de Madrid y domiciliado en López de Haro, número 16; Ignacio Gómez Real, guardia municipal, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Divino Pastor, número 22; Emeterio Risueño Angosto, guardia de O. P., casado, vecino de Madrid y domiciliado en Doctor Castelo, número 17; Mariano Gamon Manzano, carpintero, casado, vecino de Madrid, y domiciliado en Goya, número 47.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestar tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, núm. 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *G. Múzquiz*.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud del presente se hace saber: Que en el Juzgado de primera instancia número doce, de esta Capital, se sigue el expediente promovido por doña Josefa Pérez García, sobre declaración de herederos ab-intestato de doña Amelia Pérez Ruiz, de cuarenta y ocho años de edad, hija de Andrés y de Tomasa, que falleció en estado de soltera el diecisiete de enero último en el Hospital Nacional de Chamartín de la Rosa, y de don Terencio Pérez Ruiz, que falleció, así mismo, el diecinueve de los mismos mes y año, a los cuarenta y cinco años de edad, en Albacete, hijo, como la anterior, de don Andrés y doña Tomasa, soltero, ambos sin otorgar testamento, y, en virtud de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de dichos causantes, que eran naturales, la primera de Cuenca de Campos (Valladolid) y el segundo de Valladolid, y se hace saber que reclama su herencia la demandante doña Josefa Pérez García, tía carnal de los interesados, que se halla en tercer grado colateral de parentesco, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante a la expresada herencia, para que comparezcan en este Juzgado y Secretaría a reclamarla en el término de treinta días, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante mí,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—222)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado, bajo los números 97 de orden y 130 del Registro general, a instancia de don Eduardo Tri-

go Font, representado por el Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga, contra don José Salamanca, sobre desahucio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 25 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal del distrito número 7, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Eduardo Trigo Font, y éste, a su vez, como apoderado de don Ignacio de Peñalver Ramora, representado por el Procurador de los Tribunales de Madrid, don Joaquín Rivera Arrillaga, y de la otra, como demandado, don José Salamanca, cuyo paradero se ignora actuamente, sobre desahucio del cuarto primero derecha de la casa número 11 de la calle de Olózaga, de esta Capital, por falta de pago de los alquileres desde julio de 1938, estando además incurso el contrato en la causa de caducidad establecida por las vigentes disposiciones del Gobierno Nacional, ya que fué formalizado durante el dominio rojo, y a mayor abundamiento el arrendatario ha desaparecido, estando reclamado por la Justicia Nacional, solicitando por un otrosí de su escrito, que siendo desconocido el actual paradero del demandado se sirviera citársele por edictos, entregándosele para su publicación en el periódico oficial, siendo la cuantía anual del contrato 4.200 pesetas; y

Fallo

Que declarando haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador don Joaquín Rivera, en la representación que ostenta, se apercibe al demandado, don José Salamanca, de que si en el preciso término de ocho días no desaloja el cuarto primero derecha de la casa número 11 de la calle de Olózaga, de esta Capital, y que está ocupando, se procederá a su lanzamiento. Así por esta mi sentencia, que se notificará en Estrados y publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la forma que lo ha solicitado el Procurador señor Rivera, lo pronuncio, mando y firmo.—*H. Díaz Guardamino*. (Rubricado.) Publicada en el mismo día.—Ante mí, *Gregorio Esteban*.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don José Salamanca, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a 25 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
Gregorio Esteban

V.º B.º

H. Díaz Guardamino

(A.—225)

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANTA

La subasta de los pastos de invierno de la Dehesa Boyal de estos propios, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 10 del mes de octubre próximo, a las once de la mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

El aprovechamiento de los pastos se verificará con 1.000 cabezas de ganado lanar, desde el día 1.º de noviembre de 1939 al 15 de marzo de 1940.

Villamanta, 15 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Juan Caballero*.

(O.—887)

VALLECAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente de Presupuesto extraordinario aprobado por la Comisión Gestora de este Municipio para compra de los derechos, instalaciones y materiales de la red de distribución de aguas, desde su arranque, en el Puente de Vallecás (Barrios), a su actual propietario, don César Belmás, durante cuyo plazo y otro de quince días siguientes, podrán formularse ante el Excmo. señor Delegado de Hacienda de la Provincia las reclamaciones que contra el citado expediente se consideren oportunas, por los motivos que se expresan en los artículos 298 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, y demás disposiciones de aplicación a este caso.

Vallecás, a 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Alfonso Vázquez*.

(O.—289)

DISTRITO DEL BOALO

Se pone en conocimiento del público en general, que habiendo permanecido expuestos durante el plazo de cuatro meses los objetos y enseres recuperados por esta Comisión Gestora, con los que aún quedan sin reconocer, se procederá, después de pasados ocho días, a partir de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectuar una subasta pública, efectuada la cual nadie tendrá derecho a reclamación.

Distrito del Boalo, septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Comisión Gestora (firmado).

(O.—284)

NAVALCARNERO

Formado por la Comisión Municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a la reconstrucción del Hospital Municipal de San Pedro y restablecer tan benéficos servicios, queda expuesto al público, juntamente con la documentación exigida por el artículo 298 del Estatuto Municipal y 16 del Reglamento de Hacienda Municipal, vigentes, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Navalcarnero, 23 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(X.—255)

DISTRITO DEL BOALO

El padrón de Edificios y Solares de este Distrito, con sus correspondientes listas cobratorias, para el año de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen, y con el fin de oír reclamaciones, que sólo podrán versar en errores aritméticos, duplicidades y de copia.

Distrito del Boalo, septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Comisión Gestora (firmado).

(X.—256)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 89.076, a nombre de don Federico Orta Ferruz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—218)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 108.599, a nombre de doña Agueda Naranjo Aguado, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—219)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 93.528, a nombre de doña Dámasa Sánchez López, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 29 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—220)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 63.526, a nombre de doña Camila San Ignacio García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—221)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 103.680, a nombre de don Ricardo Lacoba Vésedo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—224)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5ª